

ORDEN de 1 de septiembre de 2003, por la que se concede autorización para ampliación de puestos escolares y el cambio de denominación específica al Centro docente privado extranjero International School of Málaga.

Visto el expediente presentado por doña Consuelo Barrera Ocón y doña Concepción de los Reyes Ladrón de Guevara, como representantes de International School of Málaga. S.A., titular del Centro docente privado «International School of Málaga», sito en Málaga, Avenida de la Centaura, núm. 8, solicitando ampliación de puestos escolares y la modificación de denominación específica, para impartir las enseñanzas correspondientes al Sistema Educativo Británico.

Resultando que el citado Centro, tiene autorización temporal hasta el 31 de agosto de 2003, para impartir enseñanzas desde el curso Nursery (3 años) hasta el curso Year 10 (15 años), conforme al Sistema Educativo Británico a alumnos españoles y extranjeros para 360 puestos escolares, por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de enero de 2002 (BOJA de 16 de marzo).

Vistos:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1004/91, de 14 de junio (BOE del día 27), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros, que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarios.

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero y el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991.

- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE del 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y demás normas de aplicación.

- Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación de Títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

- Orden ECD/3305/2002 de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1998 y 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 28 de diciembre).

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España y del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la autorización de ampliación de puestos escolares y el cambio de denominación específica al Centro docente privado extranjero «International School of Málaga», para impartir enseñanzas del Sistema Edu-

cativo Británico y de Lengua y Cultura españolas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero en España.

Denominación específica: «St. George's International School of Málaga».

Titular: International School of Málaga, S.A.

Domicilio: Avda. de la Centaura, núm. 8. Urbanización Cerrado de Calderón.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29000657.

Enseñanzas a impartir:

- Nursery and Reception (Educación Infantil de 3 y 4 años): 4 unidades.

Capacidad: 100 puestos escolares.

- Del Year 1 (Educación Infantil de 5 años) al Year 9 (14 años - 2.º de ESO): 12 unidades.

Capacidad: 300 puestos escolares.

- Del Year 10 al Year 11 (15 y 16 años - 3.º y 4.º de ESO): 2 unidades.

Capacidad: 40 puestos escolares.

Capacidad total del Centro: 440 puestos escolares.

Segundo. El Centro privado extranjero «St. George's International School of Málaga» deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura española y podrá acoger a alumnos españoles y extranjeros.

Tercero. La enseñanza de Lengua Española deberá impartirse con el mismo diseño y horario que establecen los Decretos de enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulados en los Decretos 107/1992, de 9 de junio; 105/1992, de 9 de junio; 106/1992, de 9 de junio, y Decreto 148/2002, que modifica el Decreto 106/1992, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Areas de Conocimiento del Medio y de Ciencias Sociales, recogidos en los Decretos, anteriormente citados.

Cuarto. La presente autorización a instancias de «The British Council», tendrá autorización plena de 300 puestos escolares para impartir enseñanzas desde el curso Year 1 (5 años de edad) al curso Year 9 (14 años de edad), y una autorización temporal para los cursos de Nursery y Reception (3 y 4 años de edad) con 100 puestos escolares y para Year 10 y Year 11 (15 y 16 años de edad) con 40 puestos escolares, ambas con validez hasta el 4 de abril de 2004.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de repo-

sición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Hoz, en el término municipal de Rute (Córdoba). (VP 335/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Hoz», en el tramo de un kilómetro desde el límite del casco urbano, en el término municipal de Rute (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Hoz», en el término municipal de Rute (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1944.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de marzo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 29, de 12 de febrero de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 129, de 15 de julio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte doña María Oliva Padilla Rueda y don José Carlos Padilla Plasencia, en su nombre y en representación de doña Concepción Plasencia García y M.^a del Carmen, Bernabé y Concepción Padilla Plasencia. Los extremos articulados pueden resumirse como sigue:

1. Nulidad de las operaciones materiales de deslinde, al no haber sido notificado del inicio de las mismas.

2. En segundo lugar, se propone que se estudie un trazado alternativo al resultar afectadas edificaciones, o en su caso se deslinde únicamente el tramo segundo en el cual no se ven afectadas edificaciones algunas.

3. En último lugar, se pone de manifiesto que en el tramo afectado por la vía pecuaria se instalaron sin autorización de la propiedad una tubería de agua subterránea, por don Pedro Moscoso Sánchez.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Hoz», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1944; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar:

En primer lugar, tal y como se manifiesta en los escritos de alegaciones, las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde se han realizado a aquellos particulares que constan como afectados por el deslinde, a partir del listado alfanumérico facilitado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria; Registro Público y Oficial. A raíz de esta información se realiza la investigación registral, por tanto al no aparecer los datos actualizados en Catastro no pueden ser localizado en el Registro de la Propiedad, dado que en éste se investiga a partir de un índice personal.

Por tanto, no ha concurrido en el presente procedimiento ningún supuesto de anulabilidad dado que la notificación a los interesados y afectados se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa específica de vías pecuarias, esto es, mediante notificación personal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y otros organismos públicos.

Tampoco cabe entender que ha habido indefensión dado que los interesados han tenido la posibilidad de defender sus derechos e intereses, como se demuestra con la existencia del escrito de alegaciones.

Por último, las manifestaciones relativas a la existencia de una instalación de agua subterránea efectuada sin autorización, así como la propuesta de una modificación del trazado al resultar afectadas varias edificaciones, manifestar que no son cuestiones a abordar en el presente procedimiento de deslinde cuyo objeto es determinar los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo dispuesto en el acto de clasificación, sin perjuicio de su consideración en un momento posterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 26 de noviembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 13 de junio de 2003,